

Artículo Tercero, podrán recabar de los organizadores de los cursos que reciban subvención, la inscripción de un número determinado de funcionarios y personal al servicio de las mismas, que en ningún caso podrá superar las 5 plazas.

Artículo Séptimo. No podrán exigirse derechos de inscripción o matrículas por la asistencia a los cursos.

Artículo Octavo. La documentación a presentar por triplicado en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente al lugar donde se imparta el curso, será la siguiente:

1.- Solicitud individual por cada curso dirigida al Ilmo. Sr. Director General competente según la materia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero, en la que conste acreditada la personalidad del solicitante.

2.- Memoria en la que hagan constar: título del curso, programa, nivel, duración, número de alumnos previstos, lugar de celebración especificando localidad y local, fecha, horarios y medios materiales.

3.- Historial docente del profesorado previsto.

4.- Presupuesto detallado que permita una valoración adecuada de la solicitud. El Sr. Delegado Provincial remitirá la documentación a la Dirección General correspondiente, en el plazo de 10 días, añadiendo una memoria sobre la oportunidad y necesidad de realización del curso.

Artículo Noveno. En lo que respecta al presupuesto de los cursos, el baremo de los costes deberá ajustarse a lo siguiente:

\* Los honorarios de los profesores estarán en función de su cualificación y de la complejidad del curso, de acuerdo con lo estipulado en las resoluciones dictadas al respecto por el INEM.

\* En caso de que algunos de los cursillistas se encuentren en paro, se les podrán asignar ingresos, que se incluirán en el presupuesto. Estos ingresos serán los fijados por el INEM, debiendo éstos acreditar su situación de parados y comunicar al INEM que están recibiendo un curso de estas características, para evitar duplicidad de ingresos.

\* El resto de gastos, desglosándolos por partidas.

Artículo Décimo. El plazo para presentar la documentación finaliza el 31 de Octubre de 1.988.

Artículo Undécimo. La cuantía de la subvención a conceder para cada curso será la siguiente:

\* Organismos Públicos y Entidades sin fines de lucro, 100 por 100.

\* Entidades con fines de lucro, 90 por 100.

Se concederán mediante Resolución del Director General correspondiente.

Artículo Duodécimo. Los cursos deberán estar concluidos necesariamente antes del 31 de Marzo de 1.989.

Artículo Decimotercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo se reservan la

facultad de hacer un seguimiento de los cursos, emitiendo un informe sobre el desarrollo de los mismos.

Artículo Decimocuarto. En el plazo de un mes desde la finalización de la actividad formativa, los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Delegación Provincial de Fomento justificaciones de la celebración de los cursos y facturas que se correspondan con los presupuestos aprobados.

Con dichos documentos se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes, donde figure el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos.

Toda esta documentación quedará en las Delegaciones Provinciales, expidiendo el Ilmo. Sr. Delegado el correspondiente certificado que se elevará a la Dirección General, y en la que se hará constar el grado de cumplimiento de la obligación contraída de acuerdo con la solicitud y a la vista de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los Sres. Directores Generales de Turismo, Comercio y Artesanía y de Industria, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que consideren oportunas para el desarrollo de la presente Orden en los respectivos ámbitos de sus competencias.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 28 de septiembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, habiendo quedado aprobadas las tarifas de agua potable de diversos municipios andaluces y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las tarifas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1.- Ayuntamiento de Andujar (JAEN).	
a) Cuota de servicio:	
Hasta 15 mm.	259 ptas/bimestre.

Hasta 40 mm. 518 ptas/bimestre.  
 Más de 40 mm. 648 ptas/bimestre.

b) Cuota de consumo:  
 Mínimo de 18 m3/bimestre 467 ptas/bimestre.  
 Más de 18 m3/bimestre 30,74 ptas/m3.

c) Conservación de contadores: 21 ptas/bimestre.

d) Cuota por derecho de enganche: 1.529 ptas.

e) Uso industrial:  
 Coeficiente 0,7

f) Índices correctores sobre las cuotas de servicio:

- Para uso doméstico:

En calles de 1ª categoría 1  
 En calles de 2ª categoría 0,8  
 En calles de 3ª categoría 0,6  
 En calles de 4ª categoría 0,4  
 En calles de 5ª categoría 0,2  
 Fuera del casco urbano 0,2

g) Índices correctores por derechos de enganche:

En calles de 1ª categoría 1  
 En calles de 2ª categoría 0,9  
 En calles de 3ª categoría 0,8  
 En calles de 4ª categoría 0,7  
 En calles de 5ª categoría 0,6  
 Fuera del casco urbano 0,6

Para los jubilados, pensionistas y mayores de 65 años se establece un índice corrector del 0,1 sobre la cuota de servicio y otro del 0,3 sobre la de consumo, pero este índice corrector solo se aplicará sobre el mínimo establecido en el consumo, a partir del cual se aplicará la cuota normal sin bonificación alguna, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que los ingresos totales de la unidad familiar constituida como mínimo, por dos personas, no alcancen el 70 por ciento (70%) del salario mínimo interprofesional.

- Que los ingresos de la unidad familiar constituida por un solo miembro, no alcancen el 65 por ciento (65%) del citado salario mínimo interprofesional.

#### TARIFAS AUTORIZADAS

##### CONCEPTO IVA INCLUIDO

2.- Ayuntamiento de Alcaudete (JAEN).

a) Uso doméstico:  
 Cuota de abono 106 ptas/trimestre.  
 Alta por baja temporal 1.060 ptas.  
 Cambio de titularidad 530 ptas.

b) Cuota de consumo:  
 Hasta 15 m3/trimestre 19,08 ptas/m3.  
 Bloque I desde 16 a 27 m3/trimestre 27,56 ptas/m3.  
 Bloque II desde 28 a 45 m3/trimestre 42,40 ptas/m3.  
 Bloque III desde exceso de más de 45 m3/trimestre 74,20 ptas/m3.

c) Usos industriales:  
 Cuota de abono 106 ptas/trimestre.  
 Alta por baja temporal 1.060 ptas.  
 Cambio de titularidad 530 ptas.  
 Hasta 27 m3/trimestre 31,80 ptas/m3.  
 Bloque I desde 28 a 60 m3/trimestre 38,16 ptas/m3.  
 Bloque II desde 61 a 120 m3/trimestre 53 ptas/m3.  
 Bloque III exceso de más de 120 m3/trimestre 84,80 ptas/m3.

#### TARIFA AUTORIZADAS

##### CONCEPTO IVA INCLUIDO

3.- Ayuntamiento de Cambil (JAEN).  
 De 0 a 9 m3/bimestre mínimo 131 ptas/bimestre.  
 De 10 a 15 m3/bimestre 16,96 ptas/m3.  
 Más de 15 m3/bimestre 33,92 ptas/m3.  
 Seguro de contador 25 ptas/bimestre.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES  
 Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de septiembre de 1988, por la que se dan instrucciones para la ejecución de determinados trabajos en montes, en régimen privado, poblados con encinas y alcornorques.

En el territorio andaluz existe un patrimonio forestal arbolado de indudable importancia del que más del cincuenta por ciento está constituido por encinas y alcornorques que vegetan formando masas puras o mezcladas —entre sí o con otras especies con grados de espesura variables que sintetizan las interacciones entre el ser humano, la flora, la fauna, el suelo, el agua, el aire y el clima proporcionando una serie de beneficios directos e indirectos en las campos económico, ecológico y social, y cuyo régimen de pertenencia es, en su mayoría, privado.

El hecho de ser unas masas climáticas y debido a la fuente de riqueza y a los múltiples beneficios que aportan a la colectividad hace necesaria arbitrar medidas racionalizadoras que sugieren en el aspecto positivo, un reparto de utilización de los recursos capaz de asegurar un óptimo aprovechamiento y en la fase restrictiva, la prevención frente a las acciones que pueden implicar su destrucción, esquilme o deterioro; todo ello en aras al mantenimiento e incremento de sus producciones en cantidad y calidad y, al mismo tiempo, a la conservación y persistencia de estas masas forestales.

En consecuencia, como cumplimiento del mandato constitucional de velar por la utilización racional de los recursos naturales y teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia sobre los montes, atribuida a esta Consejería de Agricultura y Pesca, en uso de estas facultades tengo a bien disponer:

### CAPITULO I

Ambito de aplicación y campo de vinculación.

Artículo 1. Es objeto de esta Orden el dar instrucciones para la ejecución de podas, desbroces, tratamientos de prevención de incendios forestales, aclareos, entresacas y descarches que hayan de realizarse en los montes o terrenos forestales en régimen privado situados en el territorio andaluz y poblados con encinas o alcornorques, en masas puras o mezcladas entre sí o con otras especies, para su mejora, aprovechamiento y conservación, con excepción de aquellos territorios que se encuentren sometidos a regulaciones especiales de protección.

Artículo 2. Lo establecido en la Presente Orden obligará a toda persona física o jurídica que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio del derecho que les asista, quieran realizar o realicen las acciones señaladas en el artículo 1. de esta disposición.

### CAPITULO II

De los conceptos y criterios técnicos:

A) De las podas.

Artículo 3. A los efectos de esta Orden se entenderá como Poda: «El trocamiento específico del árbol, y no de la masa, que consiste en la corta de sus ramos para formarlos, favorecer la producción de bellota y corcho o para revitalizarlo, con el que, secundariamente, se obtienen otros productos susceptibles de distintos aprovechamientos».

Artículo 4. 1. La poda de encina y alcornorques habrá de efectuarse siguiendo las instrucciones que con carácter obligatorio se especifican en el Anexo de esta Orden. Las instrucciones de carácter circunstancial, aunque siempre sean recomendables, sólo tendrán carácter obligatorio cuando expresamente así se indique por los órganos administrativos competentes.

2. Las podas deberán realizarse en el período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 15 de marzo del año siguiente; dicho plazo podrá ser modificado por la Administración al objeto de que la poda siempre se efectúe durante el paro vegetativo invernal.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, con carácter excepcional y para ramoneo del ganado, se podrán realizar podas durante el paro vegetativo del verano siempre que lo permitan las condiciones climáticas y se cuente con una autorización expresa de la Delegación Provincial correspondiente.

B) De los desbroces:

Artículo 5. A los efectos de esta Orden se entenderá como